

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de enero de 2020.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100300519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100300519, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitó la información/estadísticas depurada sobre los procedimientos en materia de verificación de origen previstos en los Tratados de Libre de Comercio (como TLCAN) en los últimos cinco años a la fecha en donde la autoridad ejerció sus facultades de comprobación. En ese sentido, deseo que la información incluya: número de cuestionarios emitidos tanto a importadores como exportadores, número de visitas a los exportadores, el resultado de la verificación de origen, en su caso, montos de contribuciones omitidas, si el contribuyente presentó recurso y el resultado, si el contribuyente impugnó la resolución ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el resultado, incluir los respectivos números de expedientes."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, primer párrafo, fracción I, 113, fracción II, 140 y 144, de la LFTAIP; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de

los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC, manifestó que realizó una búsqueda en sus archivos electrónicos con los que cuenta y proporcionó el total de recursos de revocación y resoluciones en materia de verificación de origen, interpuestos, impugnados resueltos y el sentido de los mismos, respecto del periodo de 1 de enero de 2014 al 29 de noviembre de 2019.

Asimismo, señaló que los números de expedientes de los juicios de nulidad interpuestos en contra de las resoluciones de los recursos derivados de procedimientos en materia de verificación de origen previstos en los Tratados de Libre Comercio solicitados mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: números de expediente de los juicios de nulidad interpuestos en contra de las resoluciones de los recursos derivados de procedimientos en materia de verificación de origen previstos en los Tratados de Libre Comercio solicitados.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100308019 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100308019, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La empresa (...) aparece en la lista de empresas con operaciones inexistentes en estatus definitivo. Solicito de favor lo siguiente sobre dicha empresa:

- Copia del oficio individual de notificación del SAT
- Copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B.
- Copia de los Requerimientos de información adicional solicitados por el SAT a la empresa.
- Copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados.
- Señalar cuáles son las razones por las que el SAT consideró que (...) es una empresa definitiva con operaciones inexistentes, ya sea por emitir comprobantes fiscales, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales

comprobantes, o bien que dicho contribuyente se encuentre no localizado.

-Proporcionar copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades.

-Proporcionar copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado definitivo de empresas con operaciones inexistentes.

En caso de que no se puedan proporcionar copias íntegras de la información solicitada, favor de proporcionar copias (de preferencia digitales) de las versiones públicas de todos los documentos solicitados. Gracias..”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas “1”, adscrita a la AGAFF, respecto de “Copia del oficio individual de notificación del SAT”, “Copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B”, “Copia de los Requerimientos de información adicionales solicitados por el SAT a la empresa”, “Copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados, “...copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades” y “... copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado definitivo de empresas con operaciones inexistentes”, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Aunado a lo anterior, indicó que existe información de carácter público relacionada con las personas físicas y morales, que se ubican en los supuestos del artículo 69-B del CFF y proporcionó las direcciones electrónicas, así como los pasos para su consulta.

De igual forma, por lo que se refiere a "Señalar cuáles son las razones por las que el SAT consideró que (...) es una empresa definitiva con operaciones inexistentes..."; comunicó que tiene la facultad discrecional para valorar en el ejercicio de sus facultades, que las operaciones de los contribuyentes, sean ciertas y coherentes con su realidad fáctica, es decir, que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus operaciones, dicha facultad la ejerce de conformidad con el procedimiento efectuado en términos del artículo 69-B del CFF.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a copia del oficio individual de notificación del SAT, copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, copia de los Requerimientos de información adicionales solicitados por el SAT a la empresa identificada por el solicitante, copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados, copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades y copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado de empresas con operaciones inexistentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) **Folio 0610100308119 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100308119, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La empresa (...) aparece en la lista de empresas con operaciones inexistentes en estatus definitivo. Solicito de favor lo siguiente sobre dicha empresa

-Copia del oficio individual de notificación del SAT

-Copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B.

-Copia de los Requerimientos de información adicional solicitados por el SAT a la empresa.

-Copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados.

-Señalar cuáles son las razones por las que el SAT consideró que (...) es una empresa definitiva con operaciones inexistentes, ya sea por emitir comprobantes fiscales, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien que dicho contribuyente se encuentre no localizado.

-Proporcionar copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades.

-Proporcionar copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado definitivo de empresas con operaciones inexistentes.

En caso de que no se puedan proporcionar copias íntegras de la información solicitada, favor de proporcionar copias (de preferencia digitales) de las versiones públicas de todos los documentos solicitados. Gracias."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", adscrita a la AGAFF, respecto de "Copia del oficio individual de notificación del SAT", "Copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B.", "Copia de los Requerimientos de información adicional solicitados por el SAT a la empresa.", "Copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados, "...copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades." y "...copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado definitivo de empresas con operaciones inexistentes", manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, señaló que la información solicitada únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Aunado a lo anterior, indicó que existe información de carácter público relacionada con las personas físicas y morales, que se ubican en los supuestos del artículo 69-B del CFF y proporcionó las direcciones electrónicas, así como los pasos para su consulta.

De igual forma, por lo que se refiere a "*Señalar cuáles son las razones por las que el SAT consideró que (...) es una empresa definitiva con operaciones inexistentes...*", comunicó que tiene la facultad discrecional para valorar en el ejercicio de sus facultades, que las operaciones de los contribuyentes, sean ciertas y coherentes con su realidad fáctica, es decir, que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus operaciones, dicha facultad la ejerce de conformidad con el procedimiento efectuado en términos del artículo 69-B del CFF.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo

9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a copia del oficio individual de notificación del SAT, copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, copia de los Requerimientos de información adicional solicitados por el SAT a la empresa identificada por el solicitante, copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados, copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades y copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado de empresas con operaciones inexistentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) Folio 0610100308519 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100308519, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La empresa (...), aparece en la lista de empresas con operaciones inexistentes en estatus definitivo. Solicito de favor lo siguiente sobre dicha empresa

-Copia del oficio individual de notificación del SAT

-Copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B.

-Copia de los Requerimientos de información adicional solicitados por el SAT a la empresa.

-Copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados.

-Señalar cuáles son las razones por las que el SAT consideró que (...) es una empresa definitiva con operaciones inexistentes, ya sea por emitir comprobantes fiscales, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien que dicho contribuyente se encuentre no localizado.

-Proporcionar copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades.

-Proporcionar copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado definitivo de empresas con operaciones inexistentes.

En caso de que no se puedan proporcionar copias íntegras de la información solicitada, favor de proporcionar copias (de preferencia digitales) de las versiones públicas de todos los documentos solicitados. Gracias.."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", adscrita a la AGAFF, respecto de "Copia del oficio individual de notificación del SAT", "Copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B.", "Copia de los Requerimientos de información adicional solicitados por el SAT a la empresa.", "Copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados, "...copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura,

capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades.” y “...copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado definitivo de empresas con operaciones inexistentes”, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información solicitada únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

Aunado a lo anterior, indicó que existe información de carácter público relacionada con las personas físicas y morales, que se ubican en los supuestos del artículo 69-B del CFF y proporcionó las direcciones electrónicas, así como los pasos para su consulta.

De igual forma, por lo que se refiere a “Señalar cuáles son las razones por las que el SAT consideró que (...) es una empresa definitiva con operaciones inexistentes...”, comunicó que tiene la facultad discrecional para valorar en el ejercicio de sus facultades, que las operaciones de los contribuyentes, sean ciertas y coherentes con su realidad fáctica, es decir, que cuenten con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan sus operaciones, dicha facultad la ejerce de conformidad con el procedimiento efectuado en términos del artículo 69-B del CFF.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León “2”, adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León “2”, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a copia del oficio individual de notificación del SAT, copia del escrito presentado por la empresa al SAT, así como la documentación e información anexada al escrito para desvirtuar los hechos señalados en el oficio donde se notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, copia de los Requerimientos de información adicionales solicitados por el SAT a la empresa identificada por el solicitante, copia de la resolución del SAT correspondiente ante el escrito presentado por la empresa para desvirtuar los hechos señalados, copia de toda la información y documentación presentada por la empresa para demostrar la realización de las operaciones por las que emitió comprobantes fiscales, que se contaban con los activos, personal, infraestructura, capacidad material directa o indirectamente, para llevar a cabo las actividades y copia de toda la información y documentación del SAT para incluir a la empresa en el listado de empresas con operaciones inexistentes.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Albina Francisca Morales Rojas

Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio
de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información



